SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

307-A.-1138

México, D.F., 30 de noviembre de 2005

CC. Oficiales Mayores o equivalentes de las
dependencias de la Administración Pública Federal
P r e s e n t e s

Con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 5° y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 32 y 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, me permito comunicar a ustedes los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y APLICACIÓN DE VALES DE DESPENSA COMO ÚNICA MEDIDA DE FIN DE AÑO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

1. Establecer las disposiciones que regulen el *otorgamiento de vales de despensa como única medida de fin de año* y el procedimiento para su aplicación para el ejercicio fiscal 2005.

Ámbito administrativo de aplicación

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para:

   a) Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y los Tribunales Agrarios.

   Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por dependencias, a las secretarías de Estado, a la Presidencia de la República, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a la Procuraduría General de la República, al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y a los Tribunales Agrarios.

   b) Las entidades paraestatales que rijan sus relaciones laborales por condiciones generales de trabajo.

Sujetos

3. Son sujetos de las presentes disposiciones el personal operativo de base y de confianza, en la forma siguiente:

   a) Para el caso de las dependencias conforme a los niveles del "Tabulador de Percepciones para el Personal Operativo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", comunicado mediante

oficio circular 307-A.2.-10261 de fecha 19 de julio de 2005, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario.

b) Para las entidades paraestatales que rijan sus relaciones laborales por condiciones generales de trabajo y que en dichas condiciones no se establezca un beneficio equivalente a los vales de despensa.

Se entenderá por beneficio equivalente aquél que, como medida de fin de año, se otorga anualmente en vales de despensa.

Para el caso de que el beneficio de vales de despensa previsto en las condiciones generales de trabajo sea inferior al monto establecido en las presentes disposiciones, la entidad podrá otorgar la diferencia.

Si la entidad considera que por la evolución y las características de su régimen laboral se afectarían las relaciones laborales, podrá valorar los derechos adquiridos que por disposición expresa goce el personal operativo a que se refieren las presentes disposiciones, y realizar bajo su responsabilidad y con cargo a su presupuesto autorizado, el otorgamiento de la medida de fin de año a que se refieren los presentes Lineamientos. Interesa resaltar que la determinación de la entidad frente a sus relaciones laborales, en ningún caso, la hará depender o condicionar de la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. No son sujetos de las presentes disposiciones el personal a que se refiere el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005, en virtud de que cuentan con un esquema específico de prestaciones.

Exclusiones específicas del otorgamiento de vales de despensa

5. Considerando los esquemas específicos de remuneraciones y prestaciones, quedan excluidos de la medida de fin de año a que se refieren las presentes disposiciones, las siguientes categorías:

a) el personal docente;

b) el personal científico y tecnológico;

c) el personal militar de las fuerzas armadas mexicanas;

d) el personal del servicio exterior mexicano y el asimilado a éste, y

e) el personal de las entidades que forman parte del sistema bancario mexicano, referidas en la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo de la medida de fin de año consistente en vales de despensa

6. Los vales de despensa, como medida de fin de año que otorga el Poder Ejecutivo Federal, tienen como propósito apoyar en los gastos que se realizan con motivo de las fiestas decembrinas y que permite en lo posible coadyuvar al bienestar integral del trabajador a través del mejoramiento en su calidad de vida y en la de

su familia, toda vez que constituyen un ahorro para el trabajador que los recibe, dado que no tendrá que utilizar la parte correspondiente de su sueldo para adquirir los bienes de consumo de que se trate, pudiendo destinarlo a satisfacer otras necesidades o fines.

Los vales de despensa son el instrumento único mediante el cual se otorga la medida de fin de año al personal operativo de base y de confianza al final del ejercicio fiscal, para reconocer y motivar su permanencia en la dependencia o entidad. Dicha medida no forma parte de las percepciones de los servidores públicos, ni constituye un ingreso fijo, regular ni permanente.

Vales de despensa como gasto de previsión social

7. Los vales de despensa, en el marco del acuerdo de voluntades de carácter laboral para el ejercicio fiscal de 2005 suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la representación sindical de los trabajadores al servicio del Estado, constituyen un gasto de previsión social de decisión anual.

8. Conforme al numeral anterior, los gastos de previsión social se sujetan a las disposiciones establecidas en los artículos 31, fracción XII y 109 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Del monto de los vales de despensa.

9. Se establece el otorgamiento de vales de despensa por la cantidad de $ 6,950.00 pesos.

Del otorgamiento de los vales de despensa.

10. Los vales de despensa se deberán otorgar de manera oportuna y en una sola exhibición a más tardar el 21 de diciembre de 2005. Para el caso del personal operativo que, en términos de las presentes disposiciones, tenga derecho al otorgamiento de los vales de despensa y no los haya recibido en el plazo antes referido por no encontrarse en el centro de trabajo al momento de su entrega, la dependencia o entidad deberá realizar la entrega de la medida de fin de año de manera inmediata, en cuanto sea solicitada, siempre y cuando se tenga derecho a recibirla.

11. Los vales de despensa se otorgarán al personal sujeto de las presentes disposiciones que se encuentre activo en la dependencia o entidad, o que cuente con licencia con goce de sueldo al momento de su otorgamiento, así como al personal que en el mes de diciembre de 2005, cuente con licencia, en los términos de las disposiciones aplicables, de hasta un mes sin goce de sueldo, sin considerar el segundo periodo vacacional de 2005.

    En los casos en que durante el ejercicio fiscal de 2005 se haya realizado traspaso de puestos-plazas, en términos de las disposiciones aplicables, corresponderá a la dependencia o entidad, en donde se encuentre

adscrito y en activo el personal operativo de base o de confianza al momento del otorgamiento de la medida de fin de año, entregar el monto total de los vales de despensa.

12. No se otorgarán los vales de despensa:

    a) Al personal operativo de base y de confianza que, al momento del otorgamiento de la medida de fin de año a que se refieren las presentes disposiciones, se haya retirado de manera definitiva en los términos de las "Disposiciones que regulan la aplicación de las medidas inherentes a la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, conforme a lo establecido en el artículo 8, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005" y programas análogos;

    b) Al personal operativo de base y de confianza que, al momento del otorgamiento de la medida de fin de año a que se refieren las presentes disposiciones, se haya retirado definitivamente, por cualquier causa, de su empleo, cargo o comisión, y

    c) Al personal operativo de base y de confianza que, al momento del otorgamiento de los vales de despensa, cuente con licencia, en términos de las disposiciones aplicables, por más de un mes sin goce de sueldo, sin considerar el segundo periodo vacacional de 2005.

Del ejercicio presupuestario

13. Las erogaciones por concepto del otorgamiento de los vales de despensa serán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades.

14. En el ejercicio de los recursos para la adquisición de los vales de despensa, las dependencias y entidades se deberán sujetar a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Los compromisos respectivos se establecerán respecto del personal en activo sujeto de las presentes disposiciones.

15. El registro presupuestario de las erogaciones debe realizarse con cargo a la partida 1512 Otras Prestaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

DISPOSICIONES FINALES

Interpretación

16. Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones, emitir disposiciones complementarias, así como dictaminar esquemas presupuestarios específicos para el otorgamiento de los vales de despensa, conforme a las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Coordinación sectorial

17. De conformidad con los artículos 6° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 5° del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se solicita atentamente se giren las instrucciones que correspondan, a efecto de que al interior de las dependencias, así como de sus órganos administrativos desconcentrados, se establezcan las medidas respectivas para cumplir con las presentes disposiciones, y se comuniquen oportunamente a las entidades bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para aquéllas unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones fungen en su calidad de coordinadora sectorial.

Difusión por vía electrónica

18. Las presentes disposiciones están disponibles en la página de la Subsecretaría de Egresos, en la siguiente dirección electrónica: www.shcp.sse.gob.mx.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Titular de la Unidad

G. Bernal.

Guillermo Bernal Miranda

C.c.p. C. Subsecretario de Egresos.- Presente.
CC. Direcciones Generales de Programación y Presupuesto "A" y "B".- Presentes.
C. Director General Adjunto de Estrategia y Política Presupuestaria. UPCP. Presente.
C. Director General Adjunto de Programación e Integración Presupuestaria. UPCP. Presente.

GBM/AMM